

**INFORME SECRETARIAL:**

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado No. 2020/00091-00, VERBAL DE PERTENENCIA presentada por NEYLA DUARTE GUALDRON EN CONTRA DE GERMAN PRADA, informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Favor Proveer.-

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Arauca, 01 JUL 2020

DEMANDA	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDADO	GERMAN PRADA
DEMANDANTE	NEYLA DUARTE GUALDRON
APODERADO	DR. LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ
RADICADO	810014089002-2020/00091-00

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de pertenencia presentada por **NEYLA DUARTE GUALDRON en contra de GERMAN PRADA.**

**ANTECEDENTES**

La demandante NEYLA DUARTE GUALDRON, por intermedio de su apoderado DR. LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra de GERMAN PRADA, con la finalidad de obtener mediante sentencia judicial, la propiedad, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, del bien inmueble, ubicado en la carrera 28 No. 23-11 del Barrio las Cabañas del Rio del municipio de Arauca.-

**CONSIDERANDOS**

El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, pero también podrá inadmitirla cuando adolezca de los requisitos formales, no se acompañen los anexos, las pretensiones no reúnan los requisitos, no contenga juramento estimatorio, etc., (Art.90 del C.G.P.).-

Comoquiera que este tipo de procesos son de aquellos que se rigen por el proceso Verbal de pertenencia previsto por el art. 375 del C.G.P., que para su admisión requiere de una serie de requisitos que de no acreditarse en la demanda sería objeto de inadmisión o de rechazo.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa:

1.- No se indicó con claridad el bien donde debe realizarse la inspección judicial.-

2.- La cuantía de la demanda, no se ciñe a lo previsto por el numeral 3 del art. 26 del C.G.P.

3.- Debe aportarse el certificado catastral actualizado.-

4.- Desde ya se advierte que previo a solicitar emplazamientos debe sujetarse a lo previsto por el art. 291 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, es pertinente previo a la admisión de la demanda que el actor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, para que la subsane, so pena de rechazarse de plano.

Para subsanar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

**RESUELVE:**

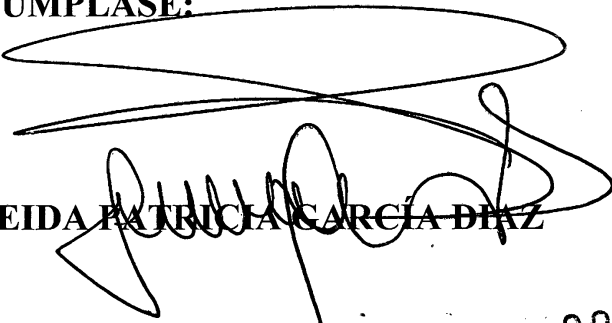
**Primero:** Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, presentada por **NEYLA DUARTE GUALDRON** en contra de **GERMAN PRADA**, por las razones expuestas en este auto.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane y la presente de manera integral; vencido los cuales, si no se subsana, se rechazará de plano la demanda.-

**Tercero:** Reconózcase y téngase al **DR. LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la con C. C. No. 17.590.841, expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 105.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **NEYLA DUARTE GUALDRON**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

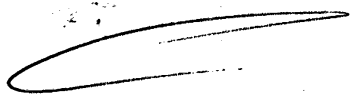
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

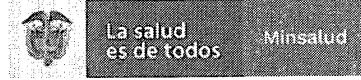
La Juez,

  
**LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ**

39

02 JUL. 2020





## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

CATEGORÍA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4903678
NOMBRES	GERMAN
APELLIDOS	PRADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	SALENTO

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD	SUBSIDIADO	08/06/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/26/2020 16:56:07 | Estación de origen: 190.217.24.180

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)